



Recensión

Responsabilidad por la justicia

Iris Marion Young,

(2011) Morata, Madrid, 205 pp.

María Candelaria Quispe Ponce

Universidad Carlos III de Madrid

mcquispeponce@derechoyjusticia.net

Responsabilidad por la Justicia es una obra póstuma de Iris Marion Young, publicada con un prefacio escrito por su marido, David Alexander, y prologado por Martha Nussbaum. Young fue una de las filósofas políticas y feministas más importantes del último cuarto del siglo pasado, Catedrática de Ciencias políticas de la Universidad de Chicago, sus planteamientos teóricos han sido fuente de inspiración no sólo para académicos y académicas sino también para activistas y movimientos sociales comprometidos con la justicia social y de género. A su muerte prematura en 2006 dejó casi terminado el original del libro *Responsibility for Justice*, obra culmen donde se plasman los temas que han prevalecido a lo largo de su vida. Tiene en su haber, entre otros títulos: *Global Challengers: War, Self-Determination and Responsibility for Justice* (2007), *On Female Body Experience: Throwing Like a Girl and Other Essays* (2005), *Inclusion and Democracy* (2000), *Intersecting Voices: Dilemmas of Gender, Political Philosophy and Policy* (1997) y *Justice and the Politics of Difference* (edición castellana: *La Justicia y política de la diferencia*, 2000).

Fiel a su compromiso con la justicia social, en esta obra Young realiza una reflexión acerca de la injusticia estructural y nos proporciona una novedosa teoría de la responsabilidad que permita hacer frente a tal problemática. Vivimos en un mundo con múltiples y significativas injusticias estructurales y, en calidad de agentes morales -sostiene la filósofa norteamericana- es ineludible preguntar: ¿Cuál es nuestra responsabilidad en relación a este tipo de injusticia? Al elaborar una respuesta a esta pregunta e invitarnos a la tarea de pensar y asumir el poder que cada persona tiene -más allá del lugar, la condición o posición que ocupa- para modificar los procesos estructurales que producen injusticia, dedica la autora página a página los siete capítulos de *Responsabilidad por la Justicia*.

Young denuncia el giro abismal que se ha producido en la forma de entender y enfrentar la pobreza. Según el nuevo paradigma comprensivo que surge en el discurso político a finales de los años ochenta del siglo pasado en Estados Unidos y se extiende a los estados de bienestar europeos, se considera que las causas principales de la pobreza no son sociales, sino personales; es decir que esta tiene su origen en la conducta y en los atributos de los pobres. Así, se alega que los segmentos sociales que tienden a la pobreza no se responsabilizan de su vida como los miembros de otros grupos, y que muy a menudo adoptan una conducta que se aparta de la norma o que es autodestructiva. De acuerdo con este razonamiento, los programas de ayuda estatal no harían sino empeorar el problema al permitir que

estos segmentos marginados esperen ayudas por las que no hacen nada en compensación. Ante la consolidación de esta perspectiva, Young (2011: 47) analiza y cuestiona los argumentos que sostienen el paradigma de la responsabilidad personal que han servido de fundamento de las políticas sociales actuales en todo el mundo, y defiende recuperar el entendimiento de la pobreza y el desfavorecimiento en términos estructurales.

Para este análisis, se centra en los escritos de dos politólogos norteamericanos defensores del paradigma de la responsabilidad personal, reconocidos por proporcionar la base teórica principal de la reforma del bienestar social de la década de 1990: Lawrence Mead, considerado experto en estudios de pobreza y bienestar en Estados Unidos, autor, entre otros, del libro *Más allá de los Derechos: las obligaciones sociales de la ciudadanía* (1986) y Charles Murray, que salta a la escena pública en 1984 por su obra *Losing Ground, American Social Policy, 1950-1980*. Young cuestiona tres de los principales argumentos que configuran el pensamiento de Mead y Murray. En primer lugar, ambos autores consideran que las raíces de la pobreza deben ser ubicadas exclusivamente en la responsabilidad personal o en causas estructurales, pero no en ambas. Young argumenta y defiende que ambos enfoques no sólo son compatibles, sino necesarios para abordar adecuadamente esta problemática. En segundo lugar, Mead y Murray defienden que la igualdad de oportunidades establecida en las sociedades desarrolladas brinda las condiciones necesarias y suficientes a todas las personas necesitadas para desarrollarse, y ascender peldaños en la escala económica si lo intentan en base a esfuerzo y determinación. Young rebate este planteamiento y afirma que existen graves problemas estructurales que hacen difícil, si no imposible, que muchas personas pese a su esfuerzo y determinación, mejoren su situación.

En tercer lugar, el razonamiento que Young considera cuestionable en el discurso de la responsabilidad personal es que se centra solamente en la supuesta irresponsabilidad de los pobres, presuponiendo de forma implícita que el resto de las personas cumple apropiadamente con sus responsabilidades. Así, al evaluar exclusivamente la responsabilidad personal, la que a su vez configuran como la no dependencia de ayuda estatal, consideran que las personas que reciben este tipo de ayudas por definición no son responsables de sí mismas; y que en consecuencia, merecen atención única. Young cuestiona este razonamiento y sostiene que con esta elaboración se efectúa una evaluación sesgada de la realidad, ya que al tener en cuenta únicamente la responsabilidad de los pobres, y culpabilizarles de su situación, se dejan de lado tanto el impacto que las estructuras sociales injustas tienen sobre la vida de éstas personas, como la responsabilidad que todos tenemos respecto de estas estructuras.

Por otra parte, destaca que durante las mismas décadas en que en los debates sobre la política social se deliberaba sobre la cuestión de responsabilidad personal de los pobres, tuvo lugar un debate paralelo entre los teóricos de la justicia. Analiza la teoría de Ronald Dworkin sobre la responsabilidad y la suerte. En su teoría de la *Igualdad de Recursos*, Dworkin defiende que una sociedad justa pregunta de forma apropiada hasta qué punto el desfavorecimiento material relativo a una persona es una consecuencia de las decisiones que ha tomado y hasta qué punto deriva de las circunstancias que están fuera de su control (suerte). La respuesta de Dworkin es que la justicia debía rectificar o compensar sólo por este último caso, pero no por el primero.

Young sostiene que a pesar de las importantes diferencias entre los compromisos políticos de Dworkin y de autores como Mead y Murray, la teoría de Dworkin tiene dos similitudes con el discurso político de la responsabilidad personal. En primer lugar, la teoría de la igualdad y la desigualdad relativa de las personas se enfoca en gran medida en los atributos de los individuos. En segundo lugar, al sostener que todo acerca de la situación de una persona no deriva de sus decisiones en términos de suerte, Dworkin fracasa en distinguir entre las causas del desfavorecimiento relativo, que pueden basarse simplemente en no tener suerte, de aquellas que resultan de procesos y sistemas sociales. Así, la teoría de la justicia de Dworkin, al igual que la de los politólogos Mead y Murray, pasa por alto la estructura social. Es más, al calificar a las circunstancias que están más allá del control de una persona y que originan una situación desfavorecida como mala suerte, Dworkin sustituye de forma inapropiada el término justicia por el de destino inmerecido. Calificar la injusticia implica un juicio más fuerte y específico que el considerar que una persona sufra un infortunio inmerecido. El problema de este enfoque es que atribuir las privaciones de bienestar a la suerte, o a la casualidad, incita a las personas a resignarse ante estas circunstancias, a no sentir la obligación de emprender una acción para remediar las situaciones desfavorables porque se considera que tienen un origen inexplicable más allá del poder de las personas para cambiarlo.

En consecuencia, sostiene Young, las circunstancias que desfavorecen injustamente a algunas personas están indebidamente interpretadas como manifestaciones de mala suerte, ya que en gran medida están condicionadas por las leyes institucionales y prácticas sociales que sitúan a las personas en diferentes posiciones de poder respecto de otras, dan a algunos individuos un estatus más elevados que a otros, o les permiten un amplio rango de opciones para sus acciones en comparación con otros. Una teoría de la responsabilidad personal en relación a la justicia debería cuestionar no sólo de qué manera los individuos son responsables de sus circunstancias, sino también de qué modo deberíamos considerarnos responsables por aquellas que las relaciones institucionales producen en otras personas.

En ese contexto caracterizado por la pérdida de confianza en la capacidad colectiva de dar respuesta a las injusticias, en el que la responsabilidad se sitúa exclusivamente a nivel personal y se considera que si algunas personas están en una situación desfavorecida es porque lo merecen o porque han tenido mala suerte, permanece eclipsada la responsabilidad individual frente a las estructuras comunes que producen injusticias. Young defiende que los antecedentes personales son socioestructurales y, en consecuencia, nos persuade a repensar la responsabilidad con este objetivo. Apoyada en la elaboración teórica de la filósofa Hanna Arendt respecto de la distinción entre culpabilidad y responsabilidad la autora elabora su propia teoría descartando que la culpa, la falta o la obligación sean formas básicas para asignar responsabilidad.

Teoriza los procesos socioestructurales de modo tal que explica por qué la desigualdad estructural es una forma crucial de injusticia. Así, sostiene que la injusticia estructural existe cuando los procesos sociales sitúan a grandes grupos de personas bajo la amenaza sistemática del abuso o de la privación de los medios necesarios para desarrollar o ejercitar sus capacidades, al mismo tiempo que estos procesos capacitan a otros para abusar o tener un amplio espectro de oportunidades para ejercitar o desarrollar sus capacidades. Teniendo en cuenta esta situación, al igual que John Rawls, distingue dos niveles de análisis, el institucional y el individual, cada uno de ellos sometido a un juicio moral diferenciado. Aunque añade que dicho análisis es insuficiente debido a que los actores individuales



también tienen responsabilidad respecto de las estructuras que producen injusticias y, por tanto, Young cree necesario enmarcar la distinción entre estructuras e interacción de tal manera que la acción individual también sea contemplada en el nivel marco del análisis. De este modo, la evaluación de nuestras acciones se debe realizar desde dos puntos de vista diferentes, irreducibles: el interaccional y el institucional. Deberíamos juzgar nuestras propias acciones y las de otros en función de cómo tratamos a las personas con las que tenemos una relación directa, también deberíamos preguntar si y cómo contribuimos con nuestras acciones a procesos estructurales que generan vulnerabilidades de privación y dominación en algunas personas que se encuentran en ciertas posiciones con opciones limitadas en comparación con otras.

Con el estímulo de la pregunta: ¿Cómo deberían pensar los agentes morales la responsabilidad en relación a la injusticia social? Young desarrolla e interpreta los escritos “*Responsabilidad Colectiva*”, “*Culpa organizada y responsabilidad universal*” y “*Eichmann in Jerusalén*” de Hannah Arendt, de los que extrae herramientas para elaborar su teoría de la responsabilidad política que le permitan exponer un pensamiento sobre la responsabilidad en relación a la injusticia estructural. Parte de la distinción de Arendt entre culpa, que concierne a la evaluación moral y legal de lo que los individuos han hecho, y responsabilidad, que atañe al estado de cosas en el mundo. A su vez, considera poco satisfactorio el significado que Arendt otorga a la responsabilidad política: aquella que reside en la mera pertenencia a una comunidad política y es independiente de los actos u omisiones de los individuos que integran dicha comunidad. Para perfilar su elaboración incluye como elementos cruciales de la responsabilidad política las acciones y relaciones sociales en las que las personas se desarrollan política y moralmente. Obtiene de este modo la noción de responsabilidad política como un deber en el que los individuos asumen una postura pública mediante acciones y eventos que afectan a grandes masas de personas y organizan una acción colectiva para prevenir el perjuicio masivo o promueven cambios institucionales para mejor.

Dado que en los casos de injusticia estructural no es posible identificar de qué forma las acciones de una persona concreta, ni siquiera de un agente colectivo determinado, han causado daño inmediato a otras personas concretas, los marcos estándares de la responsabilidad moral y legal, al requerir una conexión lineal entre los actos de una persona con el daño cuya responsabilidad se quiere atribuir resultan insuficientes. Con el objetivo de hacer operativa la atribución de la responsabilidad en relación con la injusticia social estructural, Young propone el *modelo de conexión social*, en virtud del cual, todas las personas que contribuyen con sus actos a los procesos estructurales que ocasionen alguna consecuencia injusta comparten la responsabilidad de esa injusticia.

Este tipo de responsabilidad se configura por las siguientes características: no individualiza a aquellos que considera responsables; tiene en cuenta el entorno y las condiciones contextuales que definen la posición de los actores en la estructura social; no mira primordialmente al pasado, como hace la atribución de culpa, sino ante todo al futuro; entiende la responsabilidad como algo compartido; y considera que solo podemos ejercer nuestra responsabilidad mediante la acción colectiva. Asumir la responsabilidad de la injusticia estructural, según el modelo de la conexión social implica unirse a otros para organizar una acción colectiva que conduzca a reformar las estructuras. Incluso quienes son víctimas de la injusticia estructural también son corresponsables.

El orden institucional global en el que vivimos produce injusticia estructural que traspasa fronteras, y el modelo de la conexión social de responsabilidad, propuesto por Young, puede parecer poco útil para la reflexión moral porque expande el ámbito de las circunstancias en relación a qué personas deberían sentirse responsables. Si se comparte con otros muchos en el mundo la responsabilidad de todas las injusticias sociales que resultan de los procesos estructurales a los que contribuyen con sus actos, ¿es posible emprender una acción concreta frente a problemas tan masivos y diversos? La respuesta de Young es afirmativa, para la autora, decir que la responsabilidad se comparte significa que se atribuye a todos personalmente, sin tener que dividir ni medir. Sin embargo, que compartamos la responsabilidad de este modo como contribuidores, no implica que debamos distinguir los grados y tipos de responsabilidad al pensar en cómo emprender una acción futura para eximirnos de ella. Quienes compartamos responsabilidad deberíamos emprender una acción, pero depende de nosotros decidir lo que es razonable dadas nuestras capacidades y circunstancias particulares. En ese sentido, Young nos ofrece cuatro parámetros de razonamiento sobre la acción individual y organizativa en relación con la injusticia estructural: poder, privilegio, interés y capacidad colectiva, estos parámetros sirven para responder a la idea de que diferentes agentes tienen distintos tipos y grados de responsabilidad de cara a la justicia.

Aunque Young reconoce la relevancia de los Estados y las instituciones internacionales (Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio) para modificar los procesos estructurales y hacerlos más justos, conocedora de que en la mayoría de los casos las leyes y prácticas de estas instituciones están más alineadas con el poder y los procesos que producen y perpetúan injusticia que con aquellos que buscan debilitarla, sostiene que la responsabilidad política en relación con la injusticia estructural debe implicar exigir al Estado y a las instituciones internacionales medidas que reduzcan los diferenciales de poder y privilegio. En este marco, la crítica, la protesta, la organización y la indignación se potencian como necesarias.

Si bien nadie que participe en procesos sociales que causen injusticia estructural está exento de la responsabilidad de unirse a los demás para cambiar tales estructuras, algunos agentes sociales privilegiados por ellas emplean diferentes estrategias para eludir su responsabilidad. Están quienes reifican los procesos, y los equiparan a las fuerzas naturales que uno no puede controlar, otros niegan la conexión entre las personas que no interactúan directamente. Acabar con la injusticia, por último, no forma parte de lo que la mayoría de las personas incluye entre sus obligaciones cotidianas. Todas estas estrategias sólo sirven de excusa para quienes se abstienen de intentar cambiar los procesos estructurales, y pensar cómo unirse políticamente a otras personas para desarrollar conjuntamente una acción con tan loable fin.

